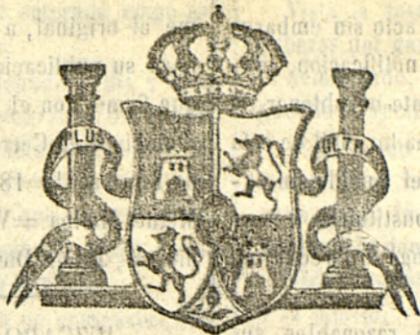


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 112.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente edicto:

D. Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en los estrados de mi Juzgado los bienes que á continuacion se determinan, radicantes en Pedrosa Rio Urbel, los cuales han sido embargados á D. Braulio Calzada Gutierrez en los autos ejecutivos que contra él sigue D. Pablo Martinez Simon, vecino de Villorejo, sobre pago de 3062 pesetas, intereses y costas.

Fincas radicantes en Pedrosa Rio Urbel.

1.ª Una tierra al pago titulado Car-

reonda, de una fanega, ó sean veinticuatro áreas de cabida, de primera calidad, lindante por Norte otra de Sinfriano Lopez, Este linde alta, Sur arroyo corriente ó desaguadero, y Oeste otra de herederos de Tiburcio Parmo, tasada en 525 pesetas.

2.ª Otra á la Rubalera, de seis celemines, ó sean doce áreas de cabida, de primera, linda por Norte y Este arroyo corriente, Sur otra de Gabriela Pardo, y Oeste otra de Agapito del Rio, tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra en las Canaliégas, de seis celemines, ó sean doce áreas, de primera calidad, linda por Norte otra de herederos de Francisco Parmo, Este otra de Victorio del Rio, Sur otra de Santos Páramo, y Poniente Rio, es de regadio del Rio Urbel, sin limitacion, tasada en 275 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, de cuatro celemines, ó sean ocho áreas de cabida, de primera, regadia como la anterior, linda por Norte otra de herederos de Félix del Rio, Este otra de de Hermenegildo del Rio, Sur otra de Santos Páramo, y Poniente linde, tasada en 150 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, de ocho celemines, ó sean dieciseis áreas, de primera, regadia como las anteriores, linda por Norte otra de Plablo Marcos, Sur de Antonio Carrillo, Este de José Marcos, y Poniente linde, tasada en 300 pesetas.

6.ª Otra á los Prados de Arriba, de diez celemines, ó sean veinticuatro áreas, de primera, linda por Norte otra de Antonio Barrio, Este arroyo desaguadero del rio, Sur otra de Ramon del Barrio, y Oeste otra de Lucia del Rio, tasada en 250 pesetas.

7.ª Otra en las Presillas, de seis celemines, ó sean doce áreas, de primera, linda por Norte otra de Juan Rio Barrio, Este cauce molinar, Sur otra

de Felipe Santiago, y Oeste del mismo, tasada en 180 pesetas.

8.ª Otra en la Campida, de una fanega, ó sean veinticuatro áreas, de segunda, linda por Norte otra que fué de D. Florentin Diez Aguaro, Este otra de José Marcos, Sur linde alta, y Oeste otra de Manuel Carrillo, tasada en 275 pesetas.

9.ª Una casa en la calle Real, señalada con el número 2, de un piso, con su hornera inherente á la misma, linda á la derecha entrando ó sea al Norte dicha calle Real, á la izquierda ó sea al Oriente plazuela de referida calle, á la espalda ó Poniente casa de Francisca Marcos, y al Sur casa de D. Felipe Santa Maria, vecino de Burgos, su construccion de piedra mamposteria, tasada en 1400 pesetas.

10. Otra casa en dicha calle, señalada con el núm. 4, que linda al Norte con dicha calle, Sur otra de Manuel Iglesias, Este otra de los herederos de D. Vitores Carrillo, y Oeste otra de Francisco Marcos, tasada en 125 pesetas.

11. Una era de pan trillar al pago de la Fuente, de dos celemines, de primera calidad, ó sean cuatro áreas, surca Norte otra de Antonino Marcos, Sur otra de Manuel Marcos, Este pared, y Oeste de Domingo Rio, tasada en 125 pesetas.

12. Una tierra en la Gatilla, de primera, de catorce celemines ó sean veintiocho áreas, surca Norte Saturnino Carrillo, Sur de Felipe Santiago, Este camino de servidumbre al pago, y Oeste Rio Urbel, tasada en 450 pesetas.

13. Una huerta en Quinlanas, de seis celemines ó sean doce áreas, de primera, cercada de piedra, surca Norte otra de José Rio, Sur de Manuel Zumel, Este la entrada y eras de Felipe Santiago, y Oeste del mismo Ma-

nuel Zumel, tasada en 175 pesetas.

14. Una tierra en las Aguaneras, de cinco celemines ó sean diez áreas, de segunda, surca por Norte erial, Oeste otra de Francisco Rio, Poniente eriales, y Sur carrera de servidumbre al pago, tasada en 37 pesetas.

15. Otra al pago del Hondo de las Aguaneras, de diez celemines ó sean veinte áreas, surca Norte erial, Oriente otra de Fermina del Rio, Sur cotorro, y Poniente otra de Manuel Iglesias, tasada en 15 pesetas.

16. Otra al pago de la Mata, de ocho celemines ó sean dieciseis áreas, de tercera, surca Norte otra de Francisco Santiago, Oriente de Nicolás Garcia, Sur de Rosalia Marcos, y Poniente camino de Palacios de Benaber, tasada en 12 pesetas.

17. Otra en dicho pago de la Mata, de diez celemines ó sean veinte áreas, de tercera, linda Norte otra de Pedro Páramo, Oriente de Angel Rio Campo, Sur erial, Poniente de Valentin del Rio, tasada en 15 pesetas.

18. Otra al pago de los Casares, de seis celemines ó sean doce áreas, de tercera, linda Norte cuesta, Oriente erial, Sur de Francisco Parmo, y Poniente erial, tasada en 12 pesetas.

Fincas radicantes en San Pedro Samuel.

19. Una tierra al pago titulado Trascasa, de dos fanegas y dos celemines ó sean cincuenta y dos áreas, de primera, linda por Norte carrera de servidumbre al pago, Este camino al pueblo de las Quintanillas; Sur arroyo desaguadero, y Oriente el rio, tasada en 700 pesetas.

20. Otra al Tejar, de dos fanegas, ó sean cuarenta y ocho áreas de primera, linda Norte otra de Pablo Calzada, Este pared, Sur otra de Vicente Tobar, y Oriente linde alta y pared, tasada en 400 pesetas.

21. Otra, linar, al pago del Re-

quejo, de tres celemines, ó sean seis áreas, de primera, linda por Norte otra de herederos de Angela Calzada, Este cauce molinar, Sur otra de Tomás Calzada, y oriente Rio viejo, tasada en 70 pesetas.

Cuatro chopos y once sauces en los términos de Adovera, Prados de la Fuente, Canaliegas, Cañuelo, Prados de Arriba, Lámpara, Canto, Recodos, Prados de la Fuente, Huerta y Valladar, tasados todos en 50 pesetas.

Un carro herrado, con el eje de hierro, en 125 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Burgos 12 de Abril de 1880. = Laureano Villanueva. = Ante mí. = Fidel de la Serna.

Conforme con su original, á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Burgos á 12 de Abril de 1880. = Fidel de la Serna.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cerraton de Juarros.

D. Julian Diez Barrio, Juez municipal del pueblo de Cerraton de Juarros y su distrito,

Al de igual clase del de Arraya hago saber: que en este mismo Juzgado con fecha 10 de Noviembre se celebró juicio verbal civil en rebeldía á instancia de Manuel Mariscal Caballero, domiciliado en Villafranca Montes de Oca, contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de expresado Arraya, en el cual ha recaído la siguiente

«Sentencia.—D. Julian Diez Barrio, Juez municipal de este distrito de Cerraton de Juarros, en los autos de juicio verbal civil en rebeldía entre partes, de la una Manuel Mariscal Caballero, domiciliado en Villafranca Montes de Oca, maestro herrero, demandante, y de la otra el Alcalde y demás individuos que constituyen el Ayuntamiento de Arraya, demandados, sobre que le entreguen una piedra de afilar llamada de fragua que le pertenece, mediante haberla dejado en la misma desempeñando el cargo de maestro herrero:

Visto que el demandante justifica su acción por medio de testigos y obligación que también tiene hecha con los mismos, sin que los demandados se hayan presentado al acto del juicio no obstante haber sido citados en legal forma para la comparecencia en los días 4 y 6 del mismo, según consta

por dos comunicaciones que encabezan, la última para el día 10 y hora de las once y media de su mañana, no comparecieron al acto sin embargo de haber firmado la notificación, manifestando que mediante no obtener licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia para dejar el pueblo sin autoridad, no puede constituirse á responder lo que convenga á derecho en la demanda:

Visto que no son razonables sus contestaciones, siendo así que no piden permiso al Sr. Gobernador cuando faltan los dos y tres días que caminan á sus urgencias, habiendo comparecido el demandante, celebrándose el juicio en ausencia y rebeldía de los demandados,

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á expresado Alcalde de Arraya y demás individuos que constituyen el Ayuntamiento á que en el término de diez días entreguen al demandante la piedra que pide en la demanda, y al pago de todas las costas que se hayan ocasionado y se ocasionen, bajo el apercibimiento de apremio; y por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo en Cerraton de Juarros á 11 de Noviembre de 1879. = Julian Diez »

Y para que lo por mí mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. el presente, por el cual de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción, exhorto y requiero á ese Juzgado, y de la mia le encargo que siéndole este presentado por cualquiera persona se sirva acordar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer que se haga saber á los interesados, y hecho, que se devuelva el presente por el conducto ordinario con las diligencias en su razón practicadas, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando yo al tanto cuando los suyos vea, ella mediante.

Dado en Cerraton de Juarros á 15 de Noviembre de 1879. = El Juez municipal, Julian Diez. = P. S. M., Miguel Molina, Secretario.

Auto.—No habiendo contestado el Juzgado municipal de Arraya en el presente exhorto, el cual le fué presentado en propias manos por el Alguacil de este Juzgado, con diligencia alguna de haberse hecho saber á los demandados la providencia que en el mismo aparece, así por la misma se hará saber en la forma que dispone la ley y publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = El Juez muni-

cipal Julian Diez = El Secretario, Miguel Molina. »

La sentencia inserta es copia conforme al original, á que me remito; y para su publicación expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cerraton de Juarros á 24 de Febrero de 1880. = El Secretario, Miguel Molina. = V.º B.º = El Juez municipal, Julian Diez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vizcainos.

D. José Gutierrez y Sebastian, Secretario del Juzgado municipal de Vizcainos,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Paula Castrillo, vecina de esta población, contra D. José García Rojo y D. José García Pineda, vecinos de Salas de los Infantes, sobre pago de 280 reales de que son deudores, habiendo recaído la sentencia siguiente:

En Vizcainos, á 28 de Febrero de 1880, el Sr. D. Marcelino Sebastian, Juez municipal de este distrito, visto el juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como demandante Doña Paula Castrillo, labradora, y en su nombre D. Gregorio Martin, de esta vecindad, y de la otra como demandados D. José García Rojo y D. José García Pineda, vecinos de Salas de los Infantes, labradores, y por la no comparecencia de estos se continuó el juicio en rebeldía, sobre pago de reales.

Resultando que Doña Paula Castrillo recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á dichos José García Rojo y José García Pineda sobre pago de 280 reales procedente de mayor cantidad en que la Paula les vendió una res vacuna:

Resultando que el día 19 del actual se pasó atenta comunicación al Sr. Juez municipal de Salas acompañando el duplicado de la papeleta de demanda para que hiciese la correspondiente notificación, la cual fué evacuada en forma, como así consta en el oficio devuelto cumplimentado y firmado por los mismos en 24 del actual, en el cual se manifiesta que José García Pineda no podía hacer la presentación en el día que se le citaba por hallarse enfermo; y no habiéndose remitido documento alguno que lo acredite ni haberse presentado tampoco el mancomunado con el mismo á exponer causa que se lo impidiese, se continuó el juicio en rebeldía en conformidad con los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el día y hora señalado para la comparecencia en el

juicio y pasadas mas de dos horas sin comparecer mas que la parte demandante, S. Sria. ordenó la continuación del mismo:

Considerando que la parte demandante ha probado la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que se halla unido al juicio:

Considerando que la no comparecencia de los demandados induce la certeza del débito que se les reclama, y que el litigante que prueba cumplidamente su acción y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses,

Fallo que declaro deudores en mancomunidad á D. José García Rojo y D. José García Pineda, vecinos de Salas, de 280 reales á Doña Paula Castrillo, vecina de Vizcainos, y en su virtud les condeno á que en término de tercero día desde que esta sentencia sea ejecutoria satisfagan dicha cantidad, como asimismo les condeno en los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su efectivo pago.

Hágase saber esta sentencia á la demandante en persona y á los demandados en los estrados de este Juzgado, fijándose edictos en la puerta de audiencia é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Así lo acordó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. = El Juez municipal, Marcelino Sebastian. = José Gutierrez, Secretario.

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á instancia de parte expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Vizcainos á doce de Abril de 1880. = José Gutierrez. = V.º B.º = Marcelino Sebastian.

JUZGADO MUNICIPAL

de Rabanera del Pinar.

D. Pantaleon Cebrian, Secretario del Juzgado municipal de Rabanera del Pinar,

Certifico: que en el juicio verbal habido en este Juzgado el día 2 del actual entre partes, como demandante D. Simon Elvira, y como demandado D. Juan Obejero, ambos vecinos de este pueblo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Rabanera del Pinar, á 2 de Marzo de 1880, el Sr. D. Santos Manchado, Juez municipal de la misma, vista el acta del juicio verbal celebrado entre partes, de la una como actor D. Simon Elvira, vecino y propietario de esta villa, y de la otra Juan Obejero Ortego, vecino también de la misma, y por la no com-

parecencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de reales:

Resultando que D. Simon Elvira recurrió al Juzgado demandando á juicio verbal á Juan Obejero, vecino de esta villa de Rabanera, para que le pague la cantidad de 239 reales que es en deberle del exceso de tasacion que hicieron en las reses lanaras que el Simon recibió de su esposa, por haber sido el Juan curador de ella como menor, y esta tasacion tuvo lugar por el perito Facundo Obejero, y el demandado se negó á que lo fuese Faustino Elvira, que lo habia sido cuando el Juan las recibió, y que tambien fueron tasadas, pero que tenian la cantidad antes ya dicha de menos valor:

Resultando que el dia 27 de Febrero

último se le pasó la cédula duplicada á su domicilio, la que le fué entregada por el alguacil de este Juzgado, la que firmó de quedar enterado, como asi consta en la misma:

Resultando que llegado el dia y hora señalados para la celebracion del juicio, no obstante habérsele concedido al demandado veinte y cuatro horas mas por ciertas razones que expuso al Sr. Juez, no compareció ni alegó causa alguna justa que lo impida,

Su Sria., vista la no comparecencia del demandado, y que solo efectuó el demandante, ordenó la continuacion del juicio en rebeldia en conformidad á lo prevenido en el art. 1175 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha

probado ser cierta la cantidad que reclama del demandado en todos sus extremos:

Vista la tasacion que se dió á las cabezas del ganado lanar al recibirlas el demandado, y la que se dió al mismo ganado al recibirlas el demandante:

Vista la no comparecencia del demandado ni haber alegado causa alguna que lo impida, se deduce que es legitima la deuda:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Juan Obejero á que pague la deuda de los 239 reales que se le reclaman por el demandante, asi como las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su total pago tan

pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta su sentencia que se notificará al demandante y en los estrados de este Juzgado, librándose la correspondiente copia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que yo el Secretario certifico. = Santos Manchado. = Pantaleon Cebrian.

La anterior sentencia concurda con su original que queda archivado en la de mi cargo; y para que obre los efectos legales expido está, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Rabanera del Pinar á 12 de Marzo de 1880. = Pantaleon Cebrian. = V.º B.º = Santos Manchado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25 al 27 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Domingo Gil	Villasandino	Tierras	Clero..	6531	Villasandino	15 25 Abril	178,25	2-149
El mismo	"	"	"	6330	"	"	181,25	"-150
El mismo	"	"	"	6638	"	"	29,75	"-151
El mismo	"	"	"	6326	"	"	163,75	"-152
El mismo	"	"	"	6321	"	"	75	"-153
El mismo	"	"	"	6334	"	"	231,25	"-154
El mismo	"	"	"	6348	"	"	900	"-155
El mismo	"	"	"	6352	"	"	1215	"-156
Victoriano Sicilia	Pampliega	Tierras y viña..	"	1701	Olmillos de Muño	"	259	"-158
Benito Marañon	Medina	Tierras	"	5174	Villacomparada	"	226,25	"-159
Valentin Rabago	Madrid	"	"	6317	Villasandino	"	750	"-163
El mismo	"	"	"	6316	"	"	900	"-164
Matias Perez	Grijalva	"	"	5939	Grijalva	14	451,25	6-575
Ventura Cabia	Torresandino	"	"	1930	Torresandino	"	380	"-577
Valentin Rios	Bañuelos del Rudron	"	"	3905	Bañuelos del Rudron	"	113,50	"-578
El mismo	"	"	"	3904	"	"	106,50	"-579
El mismo	"	"	"	3903	"	"	113,75	"-580
El mismo	"	"	"	3906	"	"	75,25	"-581
Felix del Olmo	Tobes	"	"	5215	Tobes	15	25	7-164
Arsenio Rico	Salas de los Infantes	"	"	8518	Lara	10	25	8-225
El mismo	"	"	"	8414	"	"	31,50	"-226
El mismo	"	"	"	664	Arauzo de Salce	"	90	"-227
El mismo	"	"	"	665	"	"	90	"-228
El mismo	"	"	"	667	"	"	40,35	"-229
El mismo	"	"	"	8415	Lara	"	26,35	"-230
El mismo	"	"	"	8525	Mamolar	"	27,50	"-231
El mismo	"	"	"	8505	Cabezón de la Sierra	"	12,50	"-232
El mismo	"	"	"	8463	Barrios de Colina	"	75,50	"-233
Valentin Sanz	Barrios de Colina	"	"	2201	Barrios de Colina	"	1557,50	1870-75
Pedro Regalado	Castriño de la Vega	Prado	Propios	2584	Castriño de la Vega	4	1183	15-22
Miguel Calzada y Gil	Pinillos de Esgueva	Tierras	"	2591	Pinillos de Esgueva	"	1460,30	"-23
Juan Lopez	Arandilla	Montes y prado	"	185	Arandilla	"	45	1870-6
Anselmo Rico	Salas de los Infantes	Tierras	Ins. p.	5882	Arauzo de Salce	10	258,75	6-582
Atanasio la Fuente	Castriño de Murcia	"	Clero..	1821	Castriño de Murcia	14 26	304,38	"-585
Joaquin Rojo	Santa Cecilia	"	"	1826	Santa Cecilia	"	144,38	"-586
El mismo	"	"	"	1823	"	"	213,15	"-587
El mismo	"	"	"	1824	"	"	176,26	"-588
Atanasio la Fuente	Castriño de Murcia	"	"	5888	Castriño de Murcia	"	25	"-583
Domingo Gonzalez	Briviesca	"	"	1588	Rojas	15 27	191,58	2-165
El mismo	"	"	"	1584	"	"	252	"-166
Domingo Porres	Medina	Casa	"	1058	Medina de Pomar	"	253,50	"-167
Rafael G. Monteavaro	Briviesca	Tierras y era	"	1591	Rojas	"	250	"-168
Domingo Temiño	Prádanos de Bureba	Tierras	"	1276	Prádanos de Bureba	"	900	"-169
El mismo	"	"	"	1279	"	"	120	"-170
Dionisio Miguel	Pampliega	"	"	7789	Olmillos de Muño	"	80	"-171
Remigio Pascual	Villafruela	"	"	1946	Villafruela	14	626,38	6-590
El mismo	"	"	"	1945	"	"	451,50	"-591
Leon Cristobal	"	"	"	8129	"	"	75,65	"-592
Alejandro Garcia	Sordillos	"	"	"	"	"	125	"-593
Joaquin Garcia	Burgos	"	"	5995	Grijalva	"	260	"-594
El mismo	"	"	"	5945	"	"	142,50	"-595
Mariano Alvilla	Maballos	"	"	8121	"	"	87,65	"-596
Esteban San Millan	Burgos	"	"	2729	Medinilla	5 al 15	2984,65	7-166
Isidoro Diez	Arraya	"	"	566	Villaescusa la Solana	11	201	"-641
Atanasio Arauzo	Santa Maria Mercadillo	"	Propios	2587	Santa Maria Mercadillo	4	68	13-24
El mismo	"	"	"	2586	"	"	113,50	"-25

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Abril de 1880. = Luis Garrido.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Salamanca, dotada con 25 fanegas de trigo y una y media por casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Graña, con 20 id. y casa, id.

De niñas.

La elemental completa de Labastida, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, con 1000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintana de Valdivielso, con 625 id.

La incompleta de Ameyugo, con 500 id.

La de Arandilla, con 437 id.

La de Ahedo del Butron, con 41250 id.

La de Ros, con id.

La de Santa Maria Mercadillo, id.

La de Haza, con 250 id.

La de San Juan de Ortega, con id.

La de Villalval, con id.

La de Urones, con id.

De niñas.

La elemental completa de Arenillas de Riopisuerga, con 41675 id.

La de Hoyales de Roa, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Bárcena de Pie de Concha, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castañeda, con id.

La de Bolmele, con id.

La incompleta de Celis, con 375 id.

La de Bejes, con 275 id.

La de Mogrovejo, con 250 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Berriatua, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Larrabezua, con id.

La de Ibarraquelua, con id.

La de Baquio, con id., pagadas de fundacion.

Notas.

1.º El que obtenga la escuela de Ibarraquelua sólo disfrutará mientras viva el Maestro jubilado 725 pesetas y demás emolumentos.

2.º El Maestro que obtenga la escuela de Baquio deberá admitir las niñas hasta que la fundacion produzca renta suficiente para que vuelva á funcionar la escuela de niñas.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldía de Lerma.

En sesion ordinaria de ayer acordó la corporacion que presido dar los siguientes premios en la feria que tendrá lugar en esta villa los tres primeros días de Mayo venidero:

A la mejor mula de señal que tenga la marca, 20 pesetas.

A la lechal de la misma clase, 15 id.

A la pareja de bueyes de señal, 20 idem.

A la vaca con su cria, id.

A la punta de carneros que pase de 30 reses, id.

A la de ovejas con sus crias, id.

A la potra ó potro domado ó sin domar, id.

El tercer día tendrá lugar la designación de los premios á las doce de su mañana en el mismo ferial.

Lerma 21 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pablo Sainz.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en los días 25 del corriente y 2 de Mayo próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Espinosa de Cervera 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Juzgado municipal de Tejada.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como la de Secretario suplente.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus instancias al Juez municipal en el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á ellas los documentos prevenidos en los párrafos primero y segundo del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Tejada 15 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Bernardino Abajo.

Juzgado municipal de Cayuela.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo que dispone la ley provisional del Poder judicial dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes á ellas acompañarán á sus instancias los documentos que previene el art. 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cayuela 15 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Toribio Gonzalez.

Alcaldía de Villarcayo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 875 pesetas, 100 por la formacion del apéndice, y otras 100 por asistir como Secretario á las Juntas del partido judicial.

Los que reúnan los requisitos que exige la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes, con la cédula personal, á esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villarcayo 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Garcia Regulez.

Alcaldía de Villasandino.

Se halla depositado en este pueblo un buey descornado que se recogió el día 16 del corriente, y su dueño puede presentarse á reclamarle pagando los gastos ocasionados, justificando su derecho con la cédula personal y certificado del Alcalde de su domicilio; en la inteligencia que pasados 15 días sin presentarse se venderá en pública subasta al siguiente de espirar el plazo, poniendo su importe líquido á disposicion del Sr. Gobernador.

Villasandino 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Cipriano Manrique.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 7 de Mayo próximo

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 15 de Abril de 1880.—El Director.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE D. FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, n.º 1, Burgos.

Sobre redencion de censos y cargas eclesiásticas, ó sean memorias y aniversarios.

Esta Agencia se encarga, como ya tiene manifestado anteriormente, de la redencion de censos de todas corporaciones, como son: del Clero, Beneficencia, Propios é Instrucción pública, y para ello es necesario que el que quiera redimirlos remita una nota en la que exprese los réditos que se pagan, la corporacion á que pertenece y una relacion de la finca ó fincas afectas deslindadas por los cuatro vientos; y en cuanto á las memorias, una certificación expedida en el papel correspondiente por el Sr. Cura á quien se paga la carga, expresando en la misma á qué se dedica y si están ó no levantadas las cargas, y deslindar en la misma tambien las fincas gravadas.

Cuyas redenciones hará esta Agencia con la puntualidad y economia de que tiene dadas pruebas, advirtiendo que si alguno no se hallase en disposicion de redimirlos por no contar en la actualidad con recursos para ello, se les adelantarán hasta Setiembre; y por último, la referida Agencia se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, y compra toda clase de papel á cargo del Estado y sus cupones vencidos y á vencer, y lo del empréstito de 175 millones, etc. 2—10

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE D. LUCIO MARTINEZ,
calle de Huerto del Rey, núm. 16, piso 5.º
en Burgos.

Esta Agencia se encarga de la redencion de Memorias, Aniversarios y demás cargas eclesiásticas que graviten sobre bienes de particulares, siendo necesario para poder hacer la redencion un certificado del Sr. Cura párroco ó encargado, expresivo de la clase de Memoria y pension anual de ella, haciendo constar en el mismo hasta cuándo está satisfecha la pension.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, y en particular recibos y títulos del Empréstito; se encarga de la formacion de presupuestos, matrículas de subsidio, repartos de territorial y consumos, del pago de Bienes Nacionales en metálico y Bonos del Tesoro, de la redencion de censos, representacion de Ayuntamientos y demás negocios que se la encomienden. 2—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.